

NOTIFICACION 4° JUZGADO CIVIL DE ANTOFAGASTA.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Aguas de Antofagasta S.A.”, causa Rol N° C-4847-2.013, tramitado ante el 4° Juzgado Civil de Antofagasta; por resolución de fecha 22 de Noviembre de 2013, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 01 de Octubre de 2013, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Marcelo Miranda Cortés, RUT 12.615.375-9, Director Regional (PT) del Servicio nacional del Consumidor Región de Antofagasta, en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Argomedo N°269, comuna y ciudad de Antofagasta; en contra de Aguas de Antofagasta S.A., Rut 99.540.870-8 del giro de su denominación, representada legalmente por Marcos Kútulas Peet, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°6496, comuna y ciudad de Antofagasta; por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, dado que desde la madrugada del viernes 05 de Abril hasta el lunes 08 de abril del presente, en el sector de la Vega Central de la ciudad de Antofagasta, específicamente en calle Iquique N°4772 entre las calles Calama y Ovalle, se registró la obstrucción y colapso del colector de aguas servidas ubicado en dicho lugar, lo que se tradujo en reiterados y prolongados cortes del suministro de agua potable en diversos sectores de la ciudad durante esos días, lo que ocasionó evidentes y serios inconvenientes para la población; situación que a todas luces constituye expresas infracciones a los artículos 3 letras D) y E), 12, 23 inciso 1° y 25 de la Ley N° 19.496 en adelante LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente:

1. **Que el Tribunal declare admisible la demanda de autos**, por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada, por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la LPC vigente.
2. **Que el Tribunal declare la responsabilidad infraccional de la demandada en los hechos denunciados**, toda vez que ha vulnerado los artículos 3° letras d); y e); 12; 23 inciso 1°; y 25, todos de la LPC.
3. **Que el Tribunal condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC**, por cada una de las infracciones incurridas, esto es, vulneración de los artículos 3° letras d); y e); 12; 23 inciso 1°; y 25, todos de la LPC; lo anterior, por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el artículo 53 C, letra b) de la LPC.

4. **Que el Tribunal condene a la demandada al pago de las correspondientes indemnizaciones de perjuicios o reparaciones generadas a los consumidores con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda.**

5. **Que el Tribunal determine la formación de grupos y, si se justificare, de subgrupos de consumidores afectados por las infracciones demandadas, de acuerdo a las características que les sean comunes, con arreglo a lo previsto artículo 53 A de la LPC.**

6. **Que el Tribunal condene expresamente en costas a la empresa demandada; y**

7. **Aplique toda otra sanción que sea estimada por SS., procedente aplicar en derecho.**

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

Secretario.

